



QUILMES, 19 DIC 2006

VISTO el Expediente N° 827-1148/06, y

CONSIDERANDO:

Que es interés de la Universidad promover la investigación científica y tecnológica en su ámbito institucional, alentando la participación de sus docentes - investigadores

Que a través del citado Expediente se tramita la presentación realizada por la Secretaría de Investigaciones sobre la modificación el Sistema de Investigación y Desarrollo de la Universidad Nacional de Quilmes.

Que es conveniente mejorar el desarrollo de las actividades de investigación de esta Casa de Altos Estudios.

Que, por ello, es necesario evaluar la política de promoción y gestión de investigación de la Universidad.

Que las Comisiones de Investigación y Desarrollo e Interpretación y Reglamento, han emitido despacho con criterio favorable y han solicitado al Rector la emisión del acto resolutivo "ad-referendum" del Consejo Superior.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas al Rector por el Art. 72° del Estatuto Universitario.

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

"AD-REFERENDUM" DEL CONSEJO SUPERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar el Reglamento de Subsidios para Investigación que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: Derogar toda otra normativa que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, practíquense las comunicaciones de estilo y archívese.

RESOLUCIÓN (R) N°: 00934

UNQ
64
4
9

Rodrigo Luis Brardnellí
Rodrigo Luis Brardnellí
Secretario General
UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

Daniel E. Gomez
Daniel E. Gomez
Rector
UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

REGLAMENTO DE SUBSIDIOS PARA INVESTIGACIÓN

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1: DE LA CONVOCATORIA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO.

ARTÍCULO 1º. El Rector de la Universidad Nacional de Quilmes, a través de la Secretaría de Investigaciones, realizará el llamado a convocatoria para la presentación de propuestas de investigación atendiendo a la promoción de la calidad, la pertinencia y la relevancia científica en el otorgamiento de los subsidios, establecerá los cupos y montos de cada convocatoria teniendo en cuenta las necesidades del Sistema de Investigación y Desarrollo y las condiciones presupuestarias de la universidad.

Las propuestas podrán ajustarse a las siguientes modalidades:
PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN
PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 2º. Las convocatorias serán abiertas a todos los docentes-investigadores de planta de la universidad, sin restricciones temáticas, para trabajar en cualquier rama del conocimiento.

ARTÍCULO 3º. Cada convocatoria deberá difundirse ampliamente y deberá estar abierta por un lapso mínimo de un mes.

M
ARTÍCULO 4º. La Convocatoria a PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN se realizará cada cuatro años.

ARTÍCULO 5º. La Convocatoria a PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN se realizará cada dos años.

✓
ARTÍCULO 6º. Las solicitudes deberán presentarse en el tiempo y la forma que la Secretaría de Investigaciones lo disponga en cada convocatoria. Las mismas tendrán carácter de Declaración Jurada. Si se considera que ha habido cualquier falseamiento de información, se tomarán acciones para ponderarlo, y en caso de ser confirmada no se considerará el otorgamiento del subsidio, o se lo terminará si el mismo ya hubiese sido otorgado. Si corresponde, se solicitará el inicio de sumario administrativo o juicio académico.

UNQ
61
✓
✓

CAPÍTULO 2: DE LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS DE INVESTIGACIÓN.

ARTÍCULO 7º. Los PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN se presentarán

00934

respetando los requisitos que se establecen en el TÍTULO II.

ARTÍCULO 8º. Los PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN se presentarán respetando los requisitos que se establecen en el TÍTULO III.

CAPÍTULO 3: DE LA EVALUACIÓN, FINANCIAMIENTO Y SANCIONES DE LOS PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN Y PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 9º. La evaluación y el seguimiento de los PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN se realizará según lo estipulado en el TÍTULO IV.

ARTÍCULO 10º. El financiamiento de los PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN se otorgará según lo estipulado en el TÍTULO V.

ARTÍCULO 11º. Las sanciones que por distintos motivos deban aplicarse a los Programas y Proyectos se aplicarán según lo estipulado en el TÍTULO VI.

TÍTULO II. PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO 1: DE LOS PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 12º. Los Programas de Investigación deberán estar constituidos por al menos tres proyectos o líneas de investigación en torno de áreas temáticas afines. Los proyectos presentados a otras instituciones pueden incluirse en los programas, respetando su formato original. Los programas deberán aspirar a ser un referente nacional e internacional, formar recursos humanos, editar su producción y fomentar la articulación entre las actividades de grado y posgrado.

ARTÍCULO 13º. Los PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN tendrán una duración de cuatro años pudiendo ser renovados de conformidad con lo establecido en el Artículo 46º

ARTÍCULO 14º. Los Proyectos incluidos en los PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN no podrán tener una duración superior a la del Programa correspondiente.

CAPÍTULO 2: DEL DIRECTOR DE PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 15º. El Director de PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN deberá:

- a) Ser profesor ordinario de la planta de docentes-investigadores de la

- universidad con cargo de Adjunto o superior y dedicación exclusiva;
- b) Poseer formación doctoral o haber formado doctores;
 - c) Pertenecer a la Carrera del Investigador de algún organismo de Ciencia y Tecnología con categoría Adjunto o superior ó estar confirmado en las categorías I o II del Programa de Incentivos a docentes-investigadores del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación (MECYT).
 - d) No tener informes finales desaprobados en los últimos dos años, dentro del Sistema de Investigación y Desarrollo de la universidad (el Sistema de Investigación y Desarrollo de la UNQ reúne a los Programas y Proyectos financiados por la universidad y a los proyectos de investigación financiados por otros organismos nacionales, CONICET, ANPCyT, CIC-BA, etc.)
 - e) Dedicar a su función al menos el 50% de una dedicación exclusiva.

ARTÍCULO 16°. Para aquellas áreas que aún no posean tradición doctoral el Rector, en el llamado a convocatoria para la presentación de propuestas de investigación, podrá establecer excepciones para el requisito presente en el Artículo 15°, inciso b).

ARTÍCULO 17°. Los PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN podrán tener Directores externos a la UNQ. El número de PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN dirigidos por Directores externos no podrá superar el 5% del total. En este caso los Directores deberán poseer antecedentes equivalentes a los requeridos en a), b) y c) del Artículo 15°. Los PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN que tengan Directores externos deberán designar un Codirector local que deberá reunir los requisitos establecidos en el CAPÍTULO 3 del TÍTULO II del presente Reglamento y que además sea responsable de la administración de los fondos asignados.

My **ARTÍCULO 18°.** La Comisión de Evaluación Externa podrá recomendar que aquellos Programas de Investigación propuestos con dirección externa y aprobados que no hayan ingresado en el cupo del 5% establecido, sean aprobados como Proyectos de Investigación.

ARTÍCULO 19°. El Director de un PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN será responsable de:

- a) Presentar, al momento de la evaluación o seguimiento según corresponda, toda la documentación requerida en caso de informe de avance o final.
- b) Avalar la calidad académica del programa
- c) Presentar en el tiempo y la forma que establezca la Secretaría de Investigaciones la rendición de gastos o la devolución de los montos no utilizados. El Director del PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN tendrá la facultad de distribuir los montos otorgados dentro del programa siempre que se ajuste a las necesidades del mismo.
- d) De ser necesario, solicitar prórroga de hasta tres meses para el uso de los fondos.

z →

UNQ
Gy
J
M

CAPÍTULO 3: DEL CODIRECTOR DE PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 20°. El Codirector de PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN deberá:

- a) Ser profesor ordinario de la planta de docentes-investigadores de la universidad con cargo Adjunto o superior y dedicación semi-exclusiva o mayor.
- b) Poseer formación doctoral o haber formado doctores,
- c) Estar confirmado al menos en la categoría III del Programa de Incentivos a docentes-investigadores (MECYT) o pertenecer a la Carrera del Investigador de algún organismo de Ciencia y Tecnología con categoría Asistente (si cuenta con la autorización de su Director) o superior.
- d) No tener informes finales desaprobados en los últimos dos años, dentro del Sistema de Investigación y Desarrollo de la universidad (el Sistema de Investigación y Desarrollo de la UNQ reúne a los Programas y Proyectos financiados por la universidad y a los proyectos de investigación financiados por otros organismos nacionales, CONICET, ANPCyT, CIC-BA, etc.)
- e) Dedicar a su función al menos el 50% de una dedicación semi-exclusiva.

ARTÍCULO 21°. Para aquellas áreas que aún no posean tradición doctoral el Rector podrá establecer excepciones para el requisito presente en el Artículo 20°, Inc. b).

CAPÍTULO 4: DEL GRUPO DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 22°. El grupo de investigación de los PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN deberá ajustarse a los siguientes requerimientos:

- a) Estar integrado al menos por cinco miembros pertenecientes a la planta de docentes-investigadores de la universidad o quienes siendo docentes contratados tengan su lugar de trabajo CONICET o CIC-PBA en la UNQ.
- b) Los integrantes de los PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN que dirijan proyectos incluidos en el Programa deberán pertenecer a la planta de docentes-investigadores de la universidad.
- c) Los integrantes, incluido el Director, no podrán participar en más de dos grupos de investigación simultáneamente (grupos de PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN o PROYECTO DE INVESTIGACIÓN).
- d) Los integrantes, asesores o colaboradores externos a la UNQ deberán fundamentar debidamente su participación en el PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN.
- e) Cada investigador formado podrá presentar hasta tres becarios o Doctorandos UNQ para el cómputo de la asignación de fondos.

ARTÍCULO 23°. La incorporación de nuevos integrantes a programas de investigación se podrá solicitar en la fecha de la presentación del informe de avance



UNQ
64
J
9

o con posterioridad al inicio del año de ejecución, siendo necesario para esto elevar una nota debidamente fundamentada a la Secretaría de Investigaciones, acompañada del CV del postulante. Las bajas se tramitarán de la misma forma.

TÍTULO III. PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN.

CAPÍTULO 1: DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN.

ARTÍCULO 24°. Los PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN deberán ser llevados a cabo bajo la dirección de un investigador formado que reúna las condiciones establecidas en el Artículo 26° y podrán ser codirigidos por un investigador que reúna las condiciones establecidas en el Artículo 28°. Los PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN deberán ser innovadores en su propuesta, propender a la formación de recursos humanos y a la articulación con la enseñanza de grado y posgrado de la UNQ.

ARTÍCULO 25°. Los PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN tendrán una duración de dos años pudiendo ser renovados de conformidad con lo establecido en el Artículo 53°.

CAPÍTULO 2: DE LA DIRECCION DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 26°. El Director de PROYECTO DE INVESTIGACIÓN deberá:

- a) Ser profesor ordinario de la planta de docentes-investigadores de la Universidad con dedicación semi-exclusiva o superior;
- b) Poseer formación de posgrado (Carrera de Especialización, Magister o Doctor);
- c) Pertenecer a la Carrera del Investigador de algún organismo de Ciencia y Tecnología con categoría Asistente (con autorización de su Director) o superior ó estar confirmado al menos en la categoría III del Programa de Incentivos a docentes-investigadores (MECYT).
- d) No tener informes finales desaprobados en los últimos dos años dentro del Sistema de INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO de la universidad (el Sistema de INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO de la UNQ reúne a los Programas y Proyectos financiados por la universidad y a los proyectos de investigación financiados por otros organismos nacionales, CONICET, ANPCyT, CIC-BA, etc.).
- e) Dedicar a su función al menos el 50% de una dedicación semi-exclusiva.

ARTÍCULO 27°. El Director de un PROYECTO DE INVESTIGACIÓN será responsable de:

- a) Presentar, al momento del llamado a evaluación o seguimientos según corresponda, toda la documentación requerida en caso de informe de



- avance o final.
- b) Avalar la calidad académica del proyecto.
 - c) Presentar en el tiempo y la forma que establezca la Secretaría de Investigaciones la rendición de gastos o la devolución de los montos no utilizados. El Director del PROYECTO DE INVESTIGACIÓN tendrá la facultad de distribuir los montos otorgados dentro del proyecto siempre que se ajuste a las necesidades del mismo.
 - d) De ser necesario, solicitar prórroga de hasta tres meses para el uso de los fondos.

ARTÍCULO 28º. El Codirector de PROYECTO DE INVESTIGACIÓN deberá:

- a) Ser profesor ordinario de la planta de docentes-investigadores de la Universidad con dedicación semi-exclusiva o superior;
- b) Poseer formación de posgrado (Carrera de Especialización, Magister o Doctor);
- c) Pertenecer a la Carrera del Investigador de algún organismo de Ciencia y Tecnología con categoría Asistente (con autorización de su Director) o superior ó estar confirmado al menos en la categoría IV del Programa de Incentivos a docentes-investigadores (MECYT).
- d) No tener informes finales desaprobados en los últimos dos años dentro del Sistema de INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO de la universidad (el Sistema de INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO de la UNQ reúne a los Programas y Proyectos financiados por la universidad y a los proyectos de investigación financiados por otros organismos nacionales, CONICET, ANPCyT, CIC-BA, etc.).
- e) Dedicar a su función al menos el 50% de una dedicación semi-exclusiva.

W
ARTÍCULO 29º. Los PROYECTOS DE INVESTIGACION podrán tener Directores externos a la UNQ. El número de PROYECTOS DE INVESTIGACION dirigido por Directores externos no podrá superar el 5 % del total. En este caso los Directores deberán poseer antecedentes equivalentes a los requeridos en a), b) y c) del Artículo 26º. Los PROYECTOS DE INVESTIGACION que tengan Directores externos deberán tener un Codirector interno, quien será el responsable de la administración de los fondos asignados.

CAPÍTULO 3: DEL GRUPO DE INVESTIGACIÓN

z
ARTÍCULO 30º. El grupo de investigación deberá ajustarse a los siguientes requerimientos:

UNQ
<i>BY</i>
<i>[Signature]</i>
<i>[Signature]</i>

- a) Los integrantes podrán tener cualquier situación de revista con la UNQ.
- b) Los integrantes, asesores o colaboradores externos a la UNQ deberán fundamentar debidamente su participación en el PROYECTO DE INVESTIGACIÓN.
- c) Los integrantes, incluido el Director, no podrán participar en más de dos

grupos de investigación simultáneamente (grupos de PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN o PROYECTO DE INVESTIGACIÓN).

ARTÍCULO 31°. La incorporación de nuevos integrantes a proyectos de investigación se podrá solicitar en la fecha de la presentación del informe de avance o con posterioridad al inicio del año de ejecución, siendo necesario para ello elevar una nota debidamente fundamentada a la Secretaría de Investigaciones, acompañada del CV del postulante. Las bajas se tramitarán de la misma forma.

TÍTULO IV. EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

CAPÍTULO 1: CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 32°. Las propuestas de investigación (PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN, PROYECTO DE INVESTIGACIÓN) se evaluarán externamente cada dos años en la convocatoria correspondiente. En el año que no corresponda la evaluación externa, la UNQ realizará un seguimiento interno.

CAPÍTULO 2: DE LA EVALUACIÓN EXTERNA

ARTÍCULO 33°. En cada convocatoria se constituirá una Comisión Evaluadora Externa (COMISIÓN EVALUADORA EXTERNA) designada por el Consejo Superior a propuesta de los Departamentos o del Rector. Se deberán presentar los CVs de los evaluadores propuestos quienes deberán ser personas reconocidas en el ámbito científico de las respectivas áreas del conocimiento. Sus miembros serán dados a conocer en oportunidad de los llamados a convocatorias. Los investigadores interesados podrán recusar a algún miembro de la Comisión dentro de los cinco días hábiles luego de la publicación de la misma.

ARTÍCULO 34°. La COMISIÓN EVALUADORA EXTERNA estará compuesta por un mínimo de seis investigadores pertenecientes al Banco de Evaluadores del Programa de Incentivos a docentes-investigadores (MECYT) y proporcionalmente de acuerdo a la estimación de presentaciones en las áreas de Ciencias Sociales y Humanas y de Ciencias Exactas y Naturales, de los cuales el cincuenta por ciento deberá ser externo a la región.

ARTÍCULO 35°. La COMISIÓN EVALUADORA EXTERNA podrá consultar a pares externos si lo considera conveniente, incluyendo referencistas sugeridos por los interesados. Los informes e identidades de los pares y referencistas consultados serán de carácter reservado.

ARTÍCULO 36°. La COMISIÓN EVALUADORA EXTERNA deberá evaluar nuevas presentaciones, informes de avance e informes finales de Programas y Proyectos de la convocatoria correspondiente, calificar con Excelente, Muy Bueno,

UNQ
GM
H
ES

Bueno, Regular y Desaprobado, y emitir un dictamen para cada presentación. Éste será comunicado al Director del Programa/Proyecto. Además, la COMISIÓN EVALUADORA EXTERNA deberá elevar al Rector un Acta General del resultado de esta instancia de evaluación.

ARTÍCULO 37º. En caso de estar en desacuerdo con el resultado de la evaluación, dentro de los cinco días hábiles desde el momento del anuncio de la publicación de los resultados, el Director del Programa/Proyecto podrá elevar a la Secretaría de Investigaciones una solicitud de revisión debidamente fundamentada. En este punto no se podrá agregar información adicional no incluida en la presentación original. La Secretaría de Investigaciones cursará la solicitud de revisión a la COMISIÓN EVALUADORA EXTERNA para su consideración. La COMISIÓN EVALUADORA EXTERNA deberá considerar las solicitudes de revisión de la evaluación y emitir un dictamen en cada caso.

ARTÍCULO 38º. Una vez finalizado el proceso de evaluación, el Rector, mediante una Resolución, dará a conocer los resultados de la convocatoria y la asignación de fondos de la misma.

CAPÍTULO 3: DEL SEGUIMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 39º. Los años que no corresponda realizar evaluación externa, los programas y proyectos deberán presentar un informe de seguimiento anual.

ARTÍCULO 40º. El seguimiento a Programas y Proyectos se realizará en el tiempo y la forma que determine la Secretaría de Investigaciones.

ARTÍCULO 41º. El llamado se realizará mediante Resolución del Rector donde se consignarán las características del mismo.

ARTÍCULO 42º. La evaluación será efectuada por una Comisión Evaluadora Interna conformada por pares de la Universidad y/o por evaluadores externos, todos pertenecientes al Banco de Evaluadores al Programa de Incentivos a docentes-investigadores (MECYT), respetando la necesidad de las áreas a evaluar.

ARTÍCULO 43º. La Comisión Evaluadora Interna calificará las presentaciones con Muy Satisfactorio, Satisfactorio y No Satisfactorio.

ARTÍCULO 44º. En aquellos casos en que los Programas/Proyectos hayan sido calificados como No Satisfactorios, la Comisión de Evaluación Interna emitirá una recomendación dirigida al Director, la que será tenida en cuenta en la siguiente evaluación externa.



CAPÍTULO 4: DE LA EVALUACIÓN EXTERNA DE PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 45°. Los *criterios* de evaluación serán: los antecedentes científico-académicos del grupo solicitante (medidos, principalmente, por la calidad de su producción publicada, por la formación de discípulos, por la cooperación nacional e internacional, patentes y transferencia tecnológica) y la relevancia e impacto esperado de la propuesta. Asimismo, se tendrá en cuenta el grado de innovación de la misma. Se pondrá énfasis especial en el impacto de las propuestas para la UNQ, a través de la evaluación de la formación de recursos humanos, actividades docentes de grado y posgrado, coherencia temática entre los proyectos y existencia de fondos de otras fuentes. En el caso de grupos de muy reciente formación que no posean antecedentes como tal, se pondrá énfasis en la evaluación de los antecedentes relevantes de los integrantes del grupo y en la justificación de la formación del mismo.

ARTÍCULO 46°. Los nuevos Programas, para ser aprobados, deberán obtener las máximas calificaciones (Excelente o Muy Bueno). Los Programas existentes que, durante los cuatro años de su ejecución, *hayan* obtenido calificaciones iguales o superiores a Muy Bueno, tendrán la posibilidad de ser renovados y se deberá tener en cuenta para su admisibilidad los mismos criterios de evaluación de nuevos Programas.

ARTÍCULO 47°. Los Programas deberán *presentar* un informe de avance en el segundo año de ejecución y un informe final en el cuarto. Los mismos se aprobarán con Excelente, Muy Bueno, Bueno o Regular.

ARTÍCULO 48°. Todo Programa cuyo informe de avance sea calificado con Desaprobado será dado de baja:

- a) La baja de un Programa será causal de suspensión del financiamiento y la inhabilitación para continuar con las actividades de investigación de ese programa.
- b) En el caso de un Programa dado de baja el Director deberá presentar, en el tiempo y la forma que determine la Secretaría de Investigaciones, la rendición de los fondos ejecutados hasta ese momento, o en su defecto la devolución de los mismos.

CAPÍTULO 5: DE LA EVALUACIÓN EXTERNA DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

UNQ
64
14
10

ARTÍCULO 49°. Los criterios de evaluación serán: los antecedentes científico-académicos del grupo solicitante y la relevancia e impacto esperado de la propuesta. Se tendrá en cuenta también el grado de innovación de la misma, la consistencia de la propuesta, las actividades docentes de grado y posgrado y la

existencia de fondos de otras fuentes.

ARTÍCULO 50°. Los nuevos Proyectos serán aprobados con las siguientes calificaciones, Excelente, Muy Bueno y Bueno.

ARTÍCULO 51°. Los Proyectos deberán presentar un informe final en el segundo año de ejecución. El mismo se aprobará con Excelente, Muy Bueno, Bueno o Regular, y se rechazará con Desaprobado.

ARTÍCULO 52°. Si un Director presentase en la misma convocatoria un nuevo proyecto y el informe final de otro, es condición necesaria la aprobación de este último para tener la posibilidad de iniciar uno nuevo.

ARTÍCULO 53°. Los Proyectos existentes que, durante los dos años de su ejecución, hayan obtenido calificaciones iguales o superiores a Muy Bueno, tendrán la posibilidad de ser renovados y se deberá tener en cuenta para su admisibilidad los mismos criterios de evaluación de nuevos Proyectos.

ARTÍCULO 54°. Los informes finales de Proyectos calificados con Desaprobado serán dados de baja:

- a) La baja de un Proyecto será causal de suspensión del financiamiento y la inhabilitación para continuar con las actividades de investigación de ese Proyecto.
- b) En el caso de un Proyecto dado de baja el Director deberá presentar, en el tiempo y la forma que determine la Secretaría de Investigaciones, la rendición de los fondos ejecutados hasta ese momento, o en su defecto la devolución de los mismos.

TÍTULO V. FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO 1: DE LA ASIGNACIÓN DE FONDOS

ARTÍCULO 55°. La liberación de los fondos será anual, quedando sujeta a la evaluación correspondiente, sea ésta externa o por seguimiento interno.

ARTÍCULO 56°. La asignación de fondos estará supeditada a la conformación del grupo de investigación y a la calificación obtenida. Se asignará un monto para cada Programa/Proyecto utilizando la siguiente fórmula: $X \cdot PP \cdot N \cdot CAL$, donde X es el monto estipulado en cada convocatoria; PP es 1,5 para Programas y 1 para Proyectos; N es el número de integrantes, teniendo en cuenta la dedicación efectiva al Programa/Proyecto y el vínculo UNQ, siguiendo lo establecido en el Artículo 57°; y CAL es un índice, que tiene en cuenta la calificación obtenida de acuerdo con: Excelente = 1,4, Muy Bueno = 1,2, Bueno = 1, Regular = 0,8 y Desaprobado = 0. El monto total asignado a la convocatoria puede ser modificado de ser necesario. El X podrá ser recalculado en función del presupuesto total asignado a la convocatoria y

UNQ
64
7
29

de lo establecido en el Artículo 63°.

CAPÍTULO 2: CARACTERÍSTICAS DE LOS INTEGRANTES PARA LA ASIGNACIÓN DE FONDOS

ARTÍCULO 57°. Los integrantes que cuentan para la asignación de N son:

- Docentes-investigadores de planta.
- Docentes con contrato de docencia e investigación.
- Becarios CONICET, CIC-BA, ANPCYT o de otra institución con la que la UNQ tenga un convenio, con lugar de trabajo UNQ.
- Docentes UNQ miembros de la Carrera del Investigador de CONICET o CIC-BA con lugar de trabajo UNQ.
- Doctorandos de la UNQ admitidos con resolución en el Programa de Doctorado.

El índice asignado para la dedicación es: Dedicación Exclusiva = 1, Tiempo completo = 0,6 y Semi Exclusiva = 0,3. El cálculo para determinar la contribución de los integrantes para la asignación de fondos se realiza multiplicando el índice de la dedicación por el porcentaje de tiempo dedicado dividido por 100.

ARTÍCULO 58°. Los Programas no podrán superar el tope de N igual a 15, salvo que en la convocatoria correspondiente se disponga específicamente otra modalidad de asignación de fondos.

ARTÍCULO 59°. Los Proyectos no podrán recibir un monto total inferior a $X*2$ y no podrán superar el tope de N igual a 7, excepto que en la convocatoria correspondiente se disponga específicamente otra modalidad de asignación de fondos.

ARTÍCULO 60°. Los Directores de Programas/Proyectos podrán disponer de los fondos asignados una vez que hayan firmado el Instrumento de Compromiso proporcionado por la Secretaría de Investigaciones.

TÍTULO VI. SANCIONES

CAPÍTULO 1. DE LAS SANCIONES

UNQ
64
7
20

ARTÍCULO 61°. La falta de presentación de los informes de avance, informes finales, o informes de seguimiento por parte del Director del Programa/Proyecto tendrá como sanción la calificación D (Desaprobado) o No Satisfactorio, según corresponda, y las implicancias que ello conlleva según lo estipulado en los Artículos: Artículo 44°, Artículo 48° y Artículo 54°, según corresponda.

ARTÍCULO 62°. Los Directores cuyo Programa/Proyecto haya sido dado de baja e inhabilitado no podrán participar en calidad de tales, en la convocatoria de Investigación y Desarrollo de la UNQ por un llamado y en cualquier otro tipo de convocatoria de apoyo a la investigación que surja de la Secretaría de Investigaciones durante el año que el Programa/Proyecto en cuestión fue dado de baja.

ARTÍCULO 63°. Si el Director del Programa/Proyecto no firmase el Instrumento de Compromiso en el lapso del mes siguiente a la comunicación de la confección de los mismos, no podrá hacer uso de los fondos ni continuar con la ejecución del Programa/Proyecto. El monto sin ejecutar será redistribuido entre los 10 proyectos (PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN) de mayor calificación en función de lo establecido en el Artículo 56°.

ARTÍCULO 64°. Cuando un Programa/Proyecto finaliza, el Director tiene un plazo de dos meses para presentar todos los comprobantes correspondientes de la rendición de fondos. Si no lo hiciere tendrá la misma sanción que si el Programa/Proyecto fuese calificado con Desaprobado o No Satisfactorio y deberá proceder a la devolución de los fondos sin rendir, en el tiempo y la forma que lo estipule la Secretaría de Investigaciones.

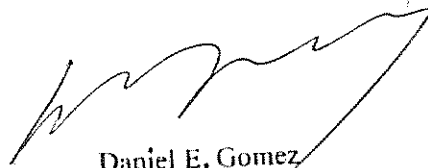
UNQ
64



ANEXO RESOLUCIÓN (R) Nº: **00984**



Lic. Rodolfo Luis Brardinelli
Secretario General
UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES



Daniel E. Gomez
Rector
UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES